

Tema: Alimentos libres de Glúten.

Fecha: 02/06/09

Incorpora art. 99º bis, a la Ord. N° 758/95.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2663/2009

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la enfermedad celíaca es el resultado de una intolerancia al gluten, proteína existente en las harinas de trigo, avena, cebada y centeno, cereales comunes en la dieta de los argentinos, pudiendo derivar en otras enfermedades;
que según se calcula, una de cada doscientas personas padece esta enfermedad, afectando principalmente a niños menores de tres años e incidiendo en chicos de edad escolar, adolescentes y personas de edad avanzada;
que el único tratamiento a esta enfermedad es una dieta estricta y de por vida sin T.A.C.C. (sin trigo, avena, cebada y centeno);
que esta patología incide seriamente en la vida cotidiana de todo el grupo familiar del celíaco por su directa relación con las comidas y su modo de elaboración, además, del alto costo que representa para las familias la compra de alimentos sin T.A.C.C.;
que a nivel nacional, en el ámbito de la Cámara de Diputados, se están discutiendo diversos proyectos referentes a la enfermedad celíaca, entre ellos, la declaración de interés nacional del diagnóstico y tratamiento de dicha enfermedad, y respecto a la obligación de las obras sociales de brindar cobertura integral a pacientes que sufran esta patología;
que el Concejo Deliberante debe sancionar la normativa en esta materia de acuerdo a su ámbito de competencia, otorgando una herramienta legal que les asegure a los pacientes celíacos el acceso a los productos alimenticios básicos que deben consumir.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) OBLIGASE a los Supermercados con dos o más bocas de expendio y a todos los Hipermercados que comercializan alimentos, que se encuentran habilitados en el ejido municipal, a poner a disposición de los consumidores, alimentos destinados exclusivamente para las personas celíacas.

Los alimentos libres de gluten deben disponerse en cantidad necesaria para satisfacer la demanda y en cuanto a su variedad, no debe ser menor a treinta (30) productos por rubro de alimentos.

Los mismos deben contener el logotipo identificador como "aptos para celíacos".

Art. 2º) OBLIGASE a todos los Supermercados e Hipermercados referidos en el art. 1º de la presente Ordenanza a exponer estos productos libres de gluten para su comercialización, en góndolas específicas.

La ubicación de las mismas deberá permitir su fácil acceso, y distribuidas de tal manera que garantice la **NO** contaminación de los mismos.

Art. 3º) OBLIGASE a identificar dichas góndolas con cartelera que contenga la leyenda "Alimentos sin Gluten", seguido a continuación de su símbolo internacional.

Art. 4º) ESTABLÉCESE como autoridad de aplicación a la Dirección de Inspección General del Municipio de Río Grande, a través del área de Comercio.

Art. 5º) INCORPORESE el art. 99º bis a la Ordenanza N° 758/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"art. 99º bis) El que infringiera la normativa vigente sobre la comercialización y exhibición en góndolas específicas de alimentos exclusivos para celíacos tendrá 10 días para regularizar su situación. En caso de no hacerlo, será sancionado con multa de 1.000 U.P. a 5.000 U.P."

Art. 6º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DE JUNIO DE 2009.

Fr/OMV